

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
17D4	521801,885	4246420,916
18D	521745,697	4246420,541
19D	521649,502	4246436,082
20D	521572,998	4246423,991
21D	521452,298	4246455,691
22D	521383,467	4246458,455
23D1	521319,989	4246487,978
23D2	521312,455	4246490,552
23D3	521304,548	4246491,483
23D4	521296,622	4246490,729
23D5	521289,033	4246488,323
24D	521196,819	4246447,911
25D	521178,874	4246436,128
26D	521133,237	4246425,589
27D	521097,785	4246422,316
Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
1I	522192,313	4246116,145
2I	522183,582	4246110,553
3I	522181,677	4246109,640
4I	522184,130	4246134,440
5I	522165,900	4246125,090
6I	522155,000	4246112,360
7I	522151,760	4246107,050
8I	522147,810	4246103,260
9I1	522137,763	4246093,864
9I2	522130,044	4246088,294
9I3	522121,174	4246084,840
9I4	522111,720	4246083,724
9I5	522102,289	4246085,018
9I6	522093,485	4246088,637
9I7	522085,872	4246094,351
10I	522064,459	4246115,145
11I	522043,877	4246137,689
12I	522015,632	4246171,183
13I	521967,224	4246235,946
14I	521931,089	4246285,755
15I	521907,466	4246314,512
16I	521830,641	4246359,270
17I	521802,136	4246383,307
18I	521742,803	4246382,910
19I	521649,437	4246397,994
20I1	521578,869	4246386,842
20I2	521571,117	4246386,428
20I3	521563,444	4246387,614
21I	521446,701	4246418,275
22I1	521381,958	4246420,876
22I2	521374,610	4246421,903
22I3	521367,607	4246424,353
23I	521304,129	4246453,876
24I	521214,816	4246414,735
25I	521193,892	4246400,997
26I	521139,224	4246388,372
27I	521101,242	4246384,866

RESOLUCION de 15 de septiembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la Vía Pecuaria «Vereda de la Raspa», en el tramo desde la Vereda de los Villares, hasta la Senda de la Umbría, en el término municipal de Martos (Jaén) (VP @491/04).

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de la Raspa», en el tramo desde la Vereda de los Villares, hasta la Senda de la Umbría, en el término municipal de Martos (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Martos, provincia de Jaén, fueron clasificadas por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 10 de octubre 2000.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 5 de agosto 2004 se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de 1 de febrero de 2005 se acordó la ampliación de 9 meses del plazo fijado para dictar la Resolución del expediente de deslinde.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 2 de diciembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 233, de 7 de octubre de 2005.

En dicho acto de apeo se recogieron alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 60, de 15 de marzo de 2005.

Quinto. Durante los trámites de Información Pública y Audiencia se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de 12 de julio de 2005, se acordó la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento hasta la recepción del Informe del Gabinete Jurídico.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 31 de julio de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto

206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante las operaciones materiales de deslinde don Francisco Javier Ortega Espejo y don Manuel Ortega Espejo manifiestan no estar de acuerdo con el deslinde.

El deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Martos, para lo que se ha recabado toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado.

Los alegantes no aportan ningún elemento que pueda invalidar las operaciones practicadas por los técnicos de la Administración. La documentación que ha servido de base en la elaboración de la Propuesta de Deslinde, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén.

Durante el trámite de Información Pública y Audiencia se presentaron las siguientes alegaciones:

- Don Manuel Ortega Espejo alega que desde que es propietario, la vereda se ha ido modificando por parte del vecino de enfrente hacia su propiedad. Al inicio del arreglo del carril se hizo una zanja por el centro del camino, por lo que, al cortar el paso de los usuarios del mismo, se hizo otro carril paralelo en la propiedad, sin que este hecho se haya tenido en cuenta.

Tras lo manifestado por el alegante, y revisada nuevamente la documentación existente, contrastando lo reflejado en la clasificación con la fotografía del vuelo americano de 1957, se estima la alegación presentada, quedando el trazado definitivo entre los puntos 6 al 8 (ambos inclusive), tal y como se refleja en el plano núm. 3 (hoja 1 de 2), incluido en la Propuesta de Deslinde.

- Don Manuel Espejo Aguila alega lo siguiente:

- Se ha modificado el trazado originalmente propuesto, más acorde a la realidad, menos perjudicial para todos los afectados y que coincide en mayor medida con los planos más antiguos aportados por la propia Administración, cambiándolo por un segundo trazado que es más perjudicial y sólo porque la propiedad de una parcela, en concreto de la 18 del polígono 128, lo ha propuesto.

El trazado que se marcó en el acto de Apeo fue modificado entre los puntos 6 y 8 (ambos inclusive), tras volver a revisar la documentación y cartografía histórica, motivado por la alegación presentada por don Manuel Ortega Espejo, en el período de exposición pública, al comprobar que el trazado del eje de la vía pecuaria propuesto en exposición pública no se ajusta al trazado del antiguo camino existente.

Como se puede comprobar en la Ortofotografía Digital del Vuelo Americano 1956-59, el antiguo camino que discurre al sur del talud, con el paso del tiempo y de las actuaciones llevadas a cabo en la zona, ha sido modificado, apreciándose un desplazamiento del mismo hacia el Sur.

- El nuevo trazado que se propone va en contra de los actos propios y obras realizadas por la propia Administración (cunetas). El propio Ayuntamiento o Administración al arreglar la vereda, ha establecido una cuneta que junto al cantón lindero

a su finca va a lo largo de todo el camino. No entiende como ahora se quiere modificar desplazándolo hacia el norte pues con este desplazamiento las cunetas quedarían, no delimitando el camino por el norte sino dentro del mismo.

La Ley 3/1995, de 23 de marzo, define las Vías Pecuarias como bienes de dominio público de Comunidades Autónomas. El Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio, establece que las Vías Pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. En el artículo 4 de dicho Reglamento se establece que las vías pecuarias se adscriben a la Consejería de Medio Ambiente, siendo, por tanto, dicho organismo el único competente en esta materia.

El tipo de actuación mencionado, como puede ser una obra pública, llevada a cabo por otra Administración distinta a la competente en materia de vías pecuarias, nunca puede presuponer el trazado de una vía pecuaria. A tal efecto, el vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la Clasificación aprobada.

3. El nuevo trazado propuesto le es más perjudicial económicamente ya que conlleva la pérdida de una hilada entera de olivos.

En cuanto al perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

4. Alteración caprichosa del trazado. Se ha modificado el trazado originariamente establecido y propuesto, a solicitud de un solo propietario, por lo que se puede afirmar que todos los demás linderos estaban de acuerdo con el trazado primitivo. No entiende los argumentos alegados y valorados por la propia Delegación para modificar el trazado.

Los motivos por los cuales se ha procedido a la variación del trazado que se mostró en el período de Exposición Pública han sido explicados en la presente Resolución.

Para definir el trazado de la vía pecuaria objeto del deslinde se desarrolla un laborioso procedimiento el cual se expone a continuación:

Primero, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que la definen (expediente de Clasificación del término municipal de Martos, bosquejo planimétrico, planos catastrales históricos y actuales imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona objeto de deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales). Esta documentación es pública y de libre acceso y se encuentra a disposición de cualquier interesado que lo solicite en las dependencias de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén.

Seguidamente se realiza el levantamiento del terreno mediante restitución basada en un Vuelo Ortofotogramétrico a escala 1:8.000 realizado en septiembre de 2003 a tal efecto, y a continuación se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala de detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación y acompañados por los prácticos del lugar se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las con-

clusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Normalmente no es el eje de la Vía Pecuaria el que se replantea en el campo sino los vértices de las líneas bases que definen la anchura de la misma y que se describen en su mayoría literalmente, pudiéndose reconocer sobre el terreno y, por tanto posibilitando su replanteo. Una vez definidas en campo las líneas base de la vía pecuaria se puede obtener el eje de la misma. Por lo tanto, el eje de la vía pecuaria no se determina de modo aleatorio.

No se está actuando, ni de mala fe, ni caprichosamente, sino que en todo momento se está siguiendo de manera estricta el procedimiento de deslinde regulado en el Reglamento de Vías Pecuarias.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 21 de junio de 2006, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 31 de julio de 2006,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de la Raspa», en el tramo desde la Vereda de los Villares, hasta la Senda de la Umbría, en el término municipal de Martos (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud: 1.202,71 m.
- Anchura: 20 m.

Descripción:

Finca rústica, de dominio público, según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Martos, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20 metros, la longitud deslindada es de 1.202,71 metros, la superficie deslindada de 24.045,37 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de la Raspa», Deslinde parcial; tramo desde la Vereda de los Villares hasta la Senda de la Umbría, que linda:

Al Norte.

Villar Ortiz, Antonio; Ayuntamiento de Martos; Espeso Aguila, Manuel; Espejo Garrido, José Antonio; Garrido Martínez, Consuelo; Ayuntamiento de Martos; Escabias Molina, Blas; López Castro, Antonio.

Al Este.

López García, Custodio; Espejo Aguila, Rafael; Escabias Molina, Blas; López Castro, Antonio; más de la misma vía pecuaria.

Al Sur.

Vereda de Los Villares; López García, Custodio; Espejo Aguila, Rafael; Garrido Martínez, Consuelo; Escribano Barranco, Antonio M.; Garrido Martínez, Consuelo; Martínez Martos, María Dolores; Chamorro; Martos Ruiz, Antonio; Garrido Martínez, Dolores; Caballero Caballero, Bernardo; Díaz Blasco, Ramón; López Caño, Francisca; Palomino Cantos, Daniel; Ayuntamiento de Martos; Expósito Fernández, Ramón, más de la misma vía pecuaria.

Al Oeste.

Vereda de Los Villares; Villar Ortiz, Antonio; Ayuntamiento de Martos; Espeso Aguila, Manuel; López Caño, Francisca; Palomino Cantos, Daniel; Expósito Fernández, Ramón.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de septiembre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA RASPA», EN EL TRAMO DESDE LA VEREDA DE LOS VILLARES, HASTA LA SENDA DE LA UMBRIA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MARTOS (JAEN)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	416022,579	4175524,809
2D	416027,687	4175530,037
3D	416061,126	4175543,252
4D	416093,413	4175542,414
5D	416139,982	4175570,344
6D	416182,140	4175574,866
7D	416204,828	4175570,771
8D	416297,182	4175568,517
9D	416363,285	4175553,961
10D	416412,226	4175550,017
11D	416476,615	4175551,459
12D	416535,787	4175560,069
13D	416571,791	4175563,560
14D	416608,790	4175559,316
15D	416658,880	4175545,913
16D	416702,908	4175538,133
17D	416734,136	4175539,614
18D	416763,138	4175537,216
19D	416796,095	4175540,258
20D	416810,628	4175542,988
21D	416843,276	4175550,722
22D	416865,751	4175559,627
23D	416879,300	4175562,625
24D	416905,588	4175564,860
25D	416953,266	4175569,324
26D	416996,408	4175523,444

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
27D	417031,697	4175479,260
28D	417049,650	4175473,320
29D	417094,259	4175463,915
30D	417128,437	4175430,051
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
1I	416005,713	4175536,165
2I	416016,366	4175547,069
3I	416057,568	4175563,351
4I	416088,116	4175562,558
5I	416133,471	4175589,761
6I	416182,865	4175595,058
7I	416206,860	4175590,727
8I	416299,598	4175588,463
9I	416366,253	4175573,787
10I	416412,807	4175570,035
11I	416474,945	4175571,426
12I	416533,380	4175579,929
13I	416571,968	4175583,671
14I	416612,535	4175579,018
15I	416663,213	4175565,457
16I	416704,190	4175558,216
17I	416734,488	4175559,653
18I	416763,042	4175557,292
19I	416793,324	4175560,087
20I	416806,475	4175562,557
21I	416837,256	4175569,849
22I	416859,870	4175578,810
23I	416876,280	4175582,440
24I	416903,808	4175584,781
25I1	416951,401	4175589,237
25I2	416960,337	4175588,032
25I3	416967,836	4175583,025
26I	417011,532	4175536,556
27I	417043,618	4175496,382
28I	417054,870	4175492,659
29I	417104,150	4175482,269
30I	417142,514	4175444,258

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real Camino Viejo Jaén» en su totalidad, en el término municipal de Begíjar (Jaén) (VP@486/04).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Camino Viejo Jaén», en su totalidad, en el término municipal de Begíjar, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real Camino Viejo Jaén», en el término municipal de Begíjar, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 25 de junio de 1963, publicada en el BOE de 20 de agosto de 1963 y en el BOP de 7 de septiembre de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de agosto de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Mediante Resolución de 1 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Camino Viejo de Jaén», en el término municipal de Begíjar, en la provincia de Jaén.

Cuarto. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 22 de abril de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 66, de fecha 22 de marzo de 2005.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 289, de fecha 19 de diciembre de 2005.

Sexto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de julio de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En el acta de las operaciones materiales de deslinde no se han realizado alegaciones por parte de los interesados, si bien don Tomás García Cózar manifiesta ser el actual titular de la parcela catastral 9/47, y hace constar que dicha finca sólo tiene tres hilos de olivos.

Cuarto. Durante los trámites de información pública y audiencia se han presentado las siguientes alegaciones:

Don Daniel Espuny Navarro, en calidad de heredero único de don Daniel Espuny Solsona, presenta como documento anexo a su alegación un proyecto de modificación de deslinde de vía pecuaria y expone lo siguiente.

Existe un error material en la representación gráfica de la zona de protección de la carretera N-321, ya que se ha delimitado una franja de 50 metros a cada uno de los márgenes de dicha vía cuando la anchura de la franja de protección es de 25 metros a cada lado.

Los terrenos clasificados como suelo urbano en el planeamiento urbanístico vigente, deben considerarse, a todos los efectos, que han adquirido las características de suelo urbano.